

**TÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**CAPÍTULO I
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 11. La estructura, organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se rige por las disposiciones de la Ley de Autonomía, la Ley Orgánica y su Reglamento Interno.

Artículo 12. La Junta de Gobierno se integra por nueve miembros, los cuales podrán ser internos y externos a la Universidad Veracruzana.

Artículo 13. La Junta de Gobierno designará al Contralor General quien dependerá directamente de ella, en los términos de su Reglamento interno.

**CAPÍTULO II
DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

Artículo 14. La Contraloría General tiene las funciones de planeación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los programas y acciones necesarios para ejercer vigilancia y control del presupuesto y patrimonio de la Universidad.

Artículo 15. Para el ejercicio de sus funciones, la Contraloría General tendrá a su cargo la Dirección de Auditoría, la Dirección de Control y Evaluación y las áreas que sean necesarias para su operación, siempre que tengan la autorización presupuestal correspondiente.

Artículo 16. El Contralor General será responsable de planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades que deriven de las atribuciones establecidas en la legislación universitaria, así como de informar a la Junta de Gobierno, el resultado de sus intervenciones, para su evaluación.

Artículo 17. Además de lo establecido en el artículo 34-C de la Ley Orgánica, el Contralor General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con la Junta de Gobierno los asuntos de su competencia;
- II. Diseñar e implantar los mecanismos que permitan la vigilancia y control del presupuesto y patrimonio de la Universidad, así como analizar y evaluar la información financiera y presupuestal;
- III. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Programa Operativo Anual del siguiente ejercicio, así como el informe sobre el cumplimiento de las metas establecidas del ejercicio que concluye;
- IV. Instruir a las Direcciones y personal a su cargo, sobre las acciones a realizar para el cumplimiento de los programas y actividades autorizadas por la Junta de Gobierno;
- V. Aprobar las políticas y procedimientos para la realización de las auditorías y sus seguimientos;
- VI. Promover a través de los informes de las revisiones realizadas a las entidades académicas y dependencias: la simplificación administrativa; la formulación y actualización de manuales

- administrativos; la transparencia y rendición de cuentas; la aplicación de criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; así como la capacitación y profesionalización de las autoridades y funcionarios universitarios;
- VII. Promover ante las instancias universitarias la aplicación de indicadores de desempeño;
 - VIII. Intervenir como enlace entre los auditores externos y la administración de la Universidad en el desarrollo de auditorías;
 - IX. Instruir el seguimiento a las observaciones y recomendaciones de auditorías realizadas por los órganos internos y externos;
 - X. Recibir y resguardar las declaraciones de situación patrimonial a que estén obligadas las autoridades y funcionarios de la Universidad; y
 - XI. Las demás que señale la legislación universitaria.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 18. La Dirección de Auditoría tiene las funciones de programación, organización y ejecución de las acciones para revisar y evaluar la efectividad de los controles contables, financieros y operativos en las entidades académicas y dependencias de la Universidad.

Artículo 19. El Director de Auditoría es responsable de programar, organizar y ejecutar las acciones de supervisión y evaluación de las operaciones financieras, presupuestales y administrativas, a partir del control interno implantado en las entidades académicas y dependencias, verificando el cumplimiento de la legislación en la materia.

Artículo 20. Las atribuciones del Director de Auditoría son:

- I. Acordar con el Contralor General los asuntos de su competencia;
- II. Planear, organizar y dirigir la realización de auditorías en las entidades académicas y dependencias de la Universidad, asociaciones y sociedades civiles en que forme parte y para la intervención en procesos administrativos;
- III. Elaborar las políticas que guíen la realización de sus actividades, así como las directrices para el seguimiento a las observaciones y recomendaciones de auditorías realizadas por los distintos órganos internos y externos;
- IV. Proponer, en su caso, al Contralor General la realización de confirmaciones con terceros involucrados en operaciones y actividades en las que concurran intereses de la Universidad;
- V. Revisar que se integren los expedientes respecto a presuntas responsabilidades de las autoridades y funcionarios universitarios y hacerlos del conocimiento del Contralor General;
- VI. Fungir, previo acuerdo del Contralor General, como enlace entre los auditores externos y la administración;
- VII. Mantener comunicación con las demás áreas que integran la Contraloría General para el desarrollo de programas conjuntos; y
- VIII. Las demás que señale la legislación universitaria.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y EVALUACIÓN**

Artículo 21. La Dirección de Control y Evaluación tiene las funciones de programación, organización y ejecución de las acciones necesarias para vigilar y supervisar las actividades relacionadas con el control y evaluación financiera, presupuestal y patrimonial de la Universidad.

Artículo 22. El Director de Control y Evaluación es responsable de programar, organizar y ejecutar las acciones necesarias para el análisis y evaluación de los estados financieros y presupuestales de la Universidad y la formulación de informes sobre su situación financiera.

Artículo 23. Las atribuciones del Director de Control y Evaluación son:

- I. Acordar con el Contralor General los asuntos de su competencia;
- II. Analizar y evaluar la información financiera, así como el ejercicio del presupuesto, verificando que los egresos correspondan a las actividades universitarias encaminadas al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el plan y los programas institucionales y que se realicen con criterios de eficacia, eficiencia y transparencia;
- III. Verificar la aplicación de indicadores de desempeño que permitan medir los niveles de eficiencia y eficacia en el ejercicio de los recursos institucionales;
- IV. Verificar la existencia física y jurídica del patrimonio universitario, su uso para los fines de la institución, su incorporación y desincorporación y el cumplimiento por parte de las entidades académicas y dependencias de las medidas de protección y conservación, establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas;
- V. Realizar el seguimiento al control financiero del Programa Anual de Ejecución de Obra;
- VI. Revisar, previamente a su celebración, los proyectos de invitación o de convocatoria y bases de licitación e intervenir en la celebración de las juntas de aclaraciones, así como en la apertura de proposiciones técnicas y económicas asegurándose que la administración universitaria realice los procesos de adjudicación con apego a la normatividad aplicable;
- VII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción de autoridades y funcionarios de las entidades académicas y dependencias;
- VIII. Elaborar las políticas que guíen la realización de sus actividades, así como las directrices para el seguimiento a las observaciones y recomendaciones derivadas de sus informes;
- IX. Mantener comunicación con las demás áreas que integran la Contraloría General para el desarrollo de programas conjuntos; y
- X. Las demás que señale la legislación universitaria

APROBADO EN SESIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2012.